



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Custodia - Cuidado Personal
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00328-00
Demandante	María Libia Cuervo García en interés del menor J.C.G.
Demandado	Maricela García Castaño
Auto No.	235

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda al curador ad litem de la demandada MARICELA GARCÍA CASTAÑO, para presentar el escrito de contestación de la demanda y ejercer su derecho de defensa y contradicción, habiendo procedido en tal sentido dentro del término oportuno, razón por la que se le tendrá por contestada la demanda.

Por otro lado, de la revisión del escrito de contestación de la demanda, se observa que se pone de presente que el curador ad litem manifiesta lo siguiente:

“...manifiesto al Despacho que establecí comunicación con la demandada señora MARICELA GARCIA CASTAÑO a través de Whatsapp en el abonado telefónico +56 933279966, número que aparece registrado en el acta de la Comisaria de Familia de Ansermanuevo aportada a la demanda, en dicha comunicación puse en su conocimiento la existencia de este proceso, sin obtener respuesta al respecto. Por tal razón dejó a consideración de la Honorable Jueza la posibilidad de surtir la notificación a través de ese canal digital.”.

Así las cosas, teniendo en cuenta tal manifestación, el respeto al derecho fundamental al debido proceso y derecho defensa de la demandada y que, de la revisión de los anexos de la demanda se observa que efectivamente dicho número consta en el acta de conciliación de la Comisaria de Familia de Ansermanuevo Valle del Cauca y que inclusive tal autoridad llegó a establecer contacto con la demandada a través de videollamada por dicho medio, aunado al hecho de que la parte demandante no indicó el referido abonado telefónico como perteneciente a la demandada, al igual que tampoco se tiene certeza de que actualmente le pertenezca a la señora GARCÍA CASTAÑO, se ordenará que por secretaría se realice la notificación a la demandada MARICELA GARCIA CASTAÑO a través de la aplicación Whatsapp en el abonado telefónico +56 933279966, notificación que solo se entenderá realizada si en la fecha en que se envíe el mensaje de datos o a más tardar a los dos días siguientes de dicho envío, la demandada responde y confirma la recepción del mensaje, evento en el cual se dispondrá la terminación de la actuación del curador ad litem.

En el evento en que la demandada no confirme la recepción del mensaje, se continuará con el trámite del presente proceso con el curador ad litem designado a la demandada conforme se ha surtido hasta el momento.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte del curador ad litem de la demandada MARICELA GARCIA CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria del Juzgado que, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia, **NOTIFIQUE PERSONALMENTE** a la demandada MARICELA GARCIA CASTAÑO a través de la aplicación Whatsapp en el abonado telefónico +56 933279966, notificación que solo se entenderá realizada si en la fecha en que se envíe el mensaje de datos o a más tardar a los dos días siguientes de dicho envío, la demandada responde y confirma la recepción del mensaje al emisor o a la dirección electrónica del Juzgado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Por lo anterior, se le deberá enviar copia de la demanda y anexos, auto inadmisorio, escrito de subsanación, auto admisorio y de la presente providencia, advirtiéndole desde cuando se entiende perfeccionada la notificación, el término con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción a través de apoderado judicial y la dirección electrónica del Juzgado.

TERCERO: En el evento en que la notificación ordenada en el numeral anterior no se materialice en los términos allí indicados, se continuará con el trámite del presente proceso con el curador ad litem designado a la demandada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez

Elaboró: LEAJ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE CARTAGO - VALLE</p> <p>El auto anterior se notifica por ESTADO</p> <p>No. 51</p> <p>22 de marzo de 2023</p> <p>LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO Secretario</p>

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8d89015c640ab5dd5857396d41649020dd3d244c59d55c369d0ff3f81b37098**

Documento generado en 21/03/2023 02:14:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>